



Resolución de 7 de febrero de 2012, por la que se modifican los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 20 de diciembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios destinados en el extranjero, prevé una indemnización calculada en función de un módulo de calidad de vida y otro de equiparación del poder adquisitivo. En su artículo 4.2 establece una revisión precisa con periodicidad al menos anual y una actualización aproximada en función del tipo de cambio de la peseta, entendiéndose por tal el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, dispone en su artículo 36 que a partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el Banco Central Europeo, por sí o a través del Banco de España. En consecuencia, ha de entenderse que éste sustituye al previsto en el Real Decreto 6/1995 citado, por lo que el tipo de cambio de base se debe indicar en unidades de divisa de referencia por euro.

La Orden de 3 de febrero de 2012, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, establece en su apartado Séptimo un procedimiento de actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo para un país cuando se produzca una variación superior al 5 % sobre el tipo de cambio de base de la divisa fijada como referencia en su anexo. Cuando esto ocurra, el número Octavo de la citada Orden dispone que será la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la que procederá al cálculo de los nuevos módulos y tipo de cambio de base.



El Banco de España ha hecho públicos los siguientes cambios oficiales para el Dólar USA, publicados por el Banco Central Europeo:

	5 enero	6 enero	9 enero	10 enero	11 enero
Cambio Dólar USA/Euro	1,2832	1,2776	1,2728	1,2808	1,2718

Dado que estos valores incurren en el supuesto previsto por el apartado Séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2012, tengo a bien disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden de 3 de febrero de 2012 citada, se modifican los módulos de equiparación del poder adquisitivo vigentes para los países relacionados en el Anexo a esta Resolución, así como el tipo de cambio para el Dólar USA, con efectos de 1 de febrero de 2012, en los términos que se indican en el mencionado Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2012, en los casos en que los módulos tipos I y II no alcancen los valores de 1'14 y 1'00, respectivamente, dichos módulos serán sustituidos, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, por los factores citados.

Madrid, 7 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL

Juan José Herrera Campa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 7/02/12

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/01/12			VALORES VIGENTES DESDE 1/02/12		
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II	
AFGANISTÁN	Dólar USA	1,762	1,444	1,3556	1,850	1,516	1,2910
ANGOLA (Rep Popular)	Dólar USA	2,746	2,018	1,3556	2,883	2,119	1,2910
ARABIA SAUDITA (Reino)	Dólar USA	1,347	1,008	1,3556	1,414	1,058	1,2910
ARGENTINA (Rep)	Dólar USA	1,460	1,134	1,3556	1,533	1,191	1,2910
BANGLADESH	Dólar USA	1,124	0,949	1,3556	1,180	0,997	1,2910
BARBADOS	Dólar USA	1,657	1,385	1,3556	1,740	1,454	1,2910
BOLIVIA (Rep)	Dólar USA	1,099	0,972	1,3556	1,154	1,021	1,2910
CHILE (Rep)	Dólar USA	1,319	1,113	1,3556	1,385	1,169	1,2910
COSTA RICA (Rep)	Dólar USA	1,338	1,116	1,3556	1,405	1,172	1,2910
DOMINICANA (Rep.)	Dólar USA	1,608	1,253	1,3556	1,688	1,316	1,2910
ECUADOR (Rep)	Dólar USA	1,285	1,100	1,3556	1,349	1,155	1,2910
EGIPTO (Rep Árabe)	Dólar USA	1,331	1,049	1,3556	1,398	1,102	1,2910
EL SALVADOR (Rep)	Dólar USA	1,255	1,070	1,3556	1,318	1,124	1,2910
EMIRATOS ARABES UNIDOS	Dólar USA	1,495	1,157	1,3556	1,570	1,215	1,2910
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Dólar USA	1,764	1,319	1,3556	1,852	1,385	1,2910
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	Dólar USA	1,331	1,128	1,3556	1,398	1,184	1,2910
GHANA (Rep)	Dólar USA	1,351	1,146	1,3556	1,419	1,203	1,2910
GUATEMALA (Rep)	Dólar USA	1,512	1,232	1,3556	1,588	1,294	1,2910
HAITI (Rep)	Dólar USA	1,753	1,509	1,3556	1,841	1,585	1,2910
HONDURAS (Rep)	Dólar USA	1,191	1,030	1,3556	1,251	1,082	1,2910
HONG KONG	Dólar USA	2,323	1,462	1,3556	2,439	1,535	1,2910
INDIA (Rep)	Dólar USA	1,383	1,043	1,3556	1,452	1,095	1,2910
IRAK (Rep)	Dólar USA	2,489	1,938	1,3556	2,614	2,035	1,2910
JAMAICA	Dólar USA	1,681	1,407	1,3556	1,765	1,477	1,2910
JORDANIA (Reino Hachemita)	Dólar USA	1,440	1,201	1,3556	1,512	1,261	1,2910

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 7/02/12

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/01/12			VALORES VIGENTES DESDE 1/02/12		
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II	
KAZAJISTAN	Dólar USA	1,676	1,280	1,3556	1,760	1,344	1,2910
KUWAIT (Estado)	Dólar USA	1,515	1,231	1,3556	1,591	1,293	1,2910
LIBANO (Rep)	Dólar USA	1,661	1,341	1,3556	1,744	1,408	1,2910
LIBIA	Dólar USA	1,833	1,494	1,3556	1,925	1,569	1,2910
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	Dólar USA	1,484	1,134	1,3556	1,558	1,191	1,2910
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	Dólar USA	1,525	1,278	1,3556	1,601	1,342	1,2910
NICARAGUA (Rep)	Dólar USA	1,144	0,973	1,3556	1,201	1,022	1,2910
NIGERIA (Rep Federal)	Dólar USA	1,671	1,351	1,3556	1,755	1,419	1,2910
OMAN	Dólar USA	1,326	1,142	1,3556	1,392	1,199	1,2910
PAKISTAN (Rep Islámica)	Dólar USA	1,205	1,056	1,3556	1,265	1,109	1,2910
PANAMA (Rep)	Dólar USA	1,462	1,121	1,3556	1,535	1,177	1,2910
PARAGUAY (Rep)	Dólar USA	1,272	1,118	1,3556	1,336	1,174	1,2910
QATAR	Dólar USA	1,367	1,103	1,3556	1,435	1,158	1,2910
RUSIA	Dólar USA	2,507	1,829	1,3556	2,632	1,921	1,2910
SIRIA (Rep Arabe)	Dólar USA	1,582	1,202	1,3556	1,661	1,262	1,2910
TAIWAN	Dólar USA	1,760	1,392	1,3556	1,848	1,462	1,2910
TANZANIA (Rep Unida)	Dólar USA	1,227	1,052	1,3556	1,288	1,105	1,2910
TRINIDAD Y TOBAGO	Dólar USA	1,613	1,141	1,3556	1,694	1,198	1,2910
UCRANIA	Dólar USA	1,991	1,499	1,3556	2,091	1,574	1,2910
VENEZUELA (Rep)	Dólar USA	1,892	1,381	1,3556	1,987	1,450	1,2910
VIETNAM	Dólar USA	1,482	1,059	1,3556	1,556	1,112	1,2910
ZIMBABWE (Rep)	Dólar USA	1,422	1,276	1,3556	1,493	1,340	1,2910

NOTAS:

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)